



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fabio Enrique Gómez Aisales
Demandado	Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez Oscar Jairo Orozco Montoya Parque Temático Hacienda Nápoles – administrado por ayuda Técnica y Servicios S.A.
Radicado	05001310502520210036400
Auto de Sustanciación No.	73
Decisión/Temas	Inadmite Contestación/ Ordena emplazar

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se les concede a los codemandados **Oscar Jairo Orozco Montoya y Parque Temático Hacienda Nápoles – administrado por Ayuda Técnica y Servicios S.A.**, el término de cinco (05) días para que subsanen las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumplan con los requisitos que a continuación se indican:

- Deberán relacionar como prueba los documentos que obran de folios 35 al 80, los cuales se aportaron con la contestación (Archivo 11PDF), pero no fueron relacionados, ello so pena de no ser tenidos en cuenta como prueba.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder general conferido, para actuar en representación de los codemandados **Oscar Jairo Orozco Montoya y Parque Temático Hacienda Nápoles – administrado por Ayuda Técnica y Servicios S.A.**, se le reconoce personería al abogado José de Jesús García Aristizábal identificada con C.C. 71.480.029 y portador de la T.P. No. 139.326 del C.S de la J.

De otro lado, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, referente a que se ordene el emplazamiento del codemandado, señor Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez, se advierte que desde la presentación de la demanda se informó como dirección física de tal demandado la correspondiente a: “La Aldea, Cabaña No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

136, Corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo-Antioquia”; así mismo, se allegó constancia de envío de la demanda y sus anexos a través de correo certificado y de la entrega efectiva de estos.

Luego, en el auto admisorio de la demanda, se dejó a cargo de la parte demandante la notificación del señor Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez, la cual efectivamente remitió a la dirección física antes relacionada citación para notificación personal el día 17 de mayo de 2022, con constancia de entrega el 29 de junio de 2022 (archivo 12 PDF); y posteriormente, ante la no comparecencia del demandado a notificarse personalmente, procedió a enviar la citación por aviso el día 21 de octubre de 2022, de la cual también obra constancia de haber sido entregada el 17 de noviembre de 2022, con la anotación que “la persona a notificar si reside o labora en esta dirección” (Archivo 16 PDF).

De esta manera y al haberse realizado por la parte demandante los trámites necesarios de citación al demandado, señor Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez, sin que este a la fecha se hubiere hecho presente al proceso, resulta procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y en consecuencia, se ordena emplazar al señor Oswaldo de Jesús Gómez Jiménez de conformidad con el artículo 293 del CGP, aplicable por remisión analógica en materia laboral, y el artículo 29 del CPT y de la SS, y DESIGNARLE curador ad-litem para que lo represente, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Para tales fines, se designa al doctor **Huber Alonso Roldán Alzate** portador de la T.P. 221.111 del C. S. de la J. quien reporta en el SIRNA como dirección electrónica de contacto hroldan@conocimientolegal.com; y número de teléfono: 3007141516.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Dicho emplazamiento se surtirá en la forma que establece el art 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría procédase con la respectiva publicación.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

Correo: Demandante: juanphelipe@hotmail.com;

Demandados: garciaaristizabalabogados@hotmail.com;
financiera.haciendanapoles@gmail.com; notificapthn@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 013 del
10/02/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be9432fe1ffd78b93953a6c33572bf9f7dc38c8a54cbb652aa622a1467fb074**

Documento generado en 09/02/2023 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>